**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_\_\_ de 2020 Cámara**

**"Por medio de la cual se establece una disminución porcentual en la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)”**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente ley es establecer una disminución porcentual en la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) cuando la póliza no haya sido afectada en el anualidad anterior y el análisis de los factores de frecuencia y severidad de la siniestralidad del parque automotor asegurado así lo permitan.

**Artículo 2. Tarifa del SOAT.** La Superintendencia Financiera de Colombia, encargada de calcular las tarifas máximas que pueden cobrar las entidades aseguradoras para expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), deberá establecer una disminución de hasta el 10% en el cobro de la tarifa para los vehículos que, en cualquier categoría, no hayan afectado la póliza en la anualidad inmediatamente anterior.

La disminución de la que trata el presente artículo se considerará un incentivo para que los conductores contribuyan con la seguridad vial del país a través de prácticas y actitudes responsables.

La suficiencia de los recursos del SOAT no podrá resultar afectada como consecuencia de la aplicación de la presente ley.

**Artículo 3. Vigencia de la Ley.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**De los honorables Congresistas,**

|  |  |
| --- | --- |
| NUBIA LÓPEZ MORALES  Representante a la Cámara Departamento de Santander | RODRIGO ARTURO ROJAS LARA  Representante a la Cámara  Departamento de Boyacá |
| ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ  Representante a la Cámara Archipiélago San Andrés Islas | **ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO**  Representante a la Cámara  Departamento del Guaviare |
| EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN  Representante a la Cámara  Departamento de Santander | **FABIO FERNANDO ARROYAVE R.**  Representante a la Cámara  Departamento del Valle del Cauca |
| ADRIANA GÓMEZ MILLÁN  Representante a la Cámara  Departamento del Valle del Cauca |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_\_\_ de 2020 Cámara**

**"Por medio de la cual se establece una disminución porcentual en la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)”**

**Sobre el SOAT**

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) está definido en la legislación colombiana, específicamente en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, como un seguro del que deben disponer los vehículos para poder transitar en el territorio nacional y que ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Este seguro y sus coberturas hacen parte del sistema general de seguridad social en salud del país y las tarifas máximas que pueden cobrar las entidades aseguradoras para expedirlo están calculadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con esta misma Superintendencia, el SOAT fue creado bajo la filosofía de solidaridad, equidad y sostenibilidad. La equidad y solidaridad se fundamentan en la atención a los lesionados en accidentes de tránsito con el fin de garantizar la atención oportuna y procurando preservar la vida del ser humano afectado sin importar su nivel socio-económico. Para garantizar estos pilares, los recursos del SOAT son administrados por diferentes entes territoriales a nivel nacional, de índole público y privado (aseguradoras, agencia nacional de seguridad vial, etc).

Periódicamente la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia Financiera de Colombia revisan la sostenibilidad del sistema. Ambas buscan atención oportuna y eficaz de los lesionados y velar por los derechos de los consumidores ante las aseguradoras por la adquisición de este tipo de seguro y las tarifas que las mismas deben cobrar.

La razón de ser de este seguro se debe al cubrimiento, en caso de accidente de tránsito, a todos los lesionados:

* Al conductor.
* A los ocupantes particulares.
* A los pasajeros (vehículos de servicio público).
* A los peatones.

En los casos en que no existe seguro o el vehículo no es identificado, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), a través de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), cubre a los lesionados.

Así mismo, se debe también al universo de coberturas que alcanza. Esto es:

* Atención inicial de urgencias y atención de urgencias.
* Hospitalización.
* Suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis.
* Suministro de medicamentos.
* Tratamientos y procedimientos quirúrgicos.
* Servicios de diagnóstico.
* Rehabilitación.

**Sobre la sostenibilidad de los recursos del SOAT**

Como ya se ha dicho, la Superintendencia Financiera de Colombia es la entidad encargada de calcular las tarifas del SOAT con el término de cada año. Adicionalmente, también es la encargada de verificar que los recursos del SOAT deban ser suficientes para garantizar la oportuna y adecuada atención de los lesionados en accidentes de tránsito, para lo cual los ingresos percibidos por los diferentes actores del sistema deben sufragar los costos y gastos que se deriven en dicha atención.

Para verificar la suficiencia de los recursos del SOAT, la Superfinanciera analiza periódicamente los factores de frecuencia y severidad de la siniestralidad del parque automotor asegurado. Para ello es necesario conocer el número de accidentes de tránsito y el valor pagado en las diferentes coberturas, así como el número de pólizas SOAT expedidas para los vehículos que circulan por el territorio nacional. **En consecuencia, el incremento en el número de accidentes de tránsito y los costos asociados a la atención de los lesionados frente a las tarifas que actualmente se cobran pueden llegar a afectar la suficiencia de los recursos del SOAT**[[1]](#footnote-1). (Resaltado propio).

Tomando en consideración dichos elementos, la Superintendencia Financiera de Colombia calcula las tarifas máximas que pueden cobrar las entidades aseguradoras para expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT para cada una de las 36 categorías de vehículos automotores en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

**Sobre el resultado de los tres años anteriores**

Para la construción de este proyecto de ley, hemos de tener en cuenta los resultados del ejericio de análisis y cálculo derivados del número de accidentes de tránsito y los costos asociados a la atención de los lesionados frente a las tarifas, de los últimos tres años.

Así, por ejemplo, se tiene que “los resultados de los análisis realizados por la Superintendencia para los años 2010 a 2016, arrojaron suficiencia de los recursos disponibles en el sistema. Sin embargo, el último estudio realizado evidenció un incremento en los accidentes de tránsito y en el valor pagado por estos, lo que pone en riesgo la suficiencia de los recursos”[[2]](#footnote-2).

Por lo tanto, la tarifa establecida para el 2018, como producto de los accidentes y la siniestralidad del 2017 tuvo que ser aumentada. En diciembre de 2017, se llegó a la conlusión que la alta accidentalidad y el costo que esto representa llevaron a la Superintendencia Financiera a realizar un alza en las tarifas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Soat) a partir del primero de enero del 2018. "El último estudio realizado evidenció un incremento en los accidentes de tránsito y en el valor pagado por estos, lo que pone en riesgo la suficiencia de los recursos"[[3]](#footnote-3).

El establecimiento de la tarifa máxima definida por la Superintendencia para el año 2018 fue la siguiente:



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Diciembre de 2017.

Como resultado del mismo ejercicio de análisis registrado en el año 2018, la Superintendencia Financiera concluyó que las tarifas vigentes para el 2019 podrían mantenerse en el mismo nivel, es decir, no iban a sufrir ningún aumento como el del año inmediatamente anterior.

En diciembre de 2018, la entidad publicó en su informe periódico y tras revisar las condiciones técnicas y financieras del SOAT reveló que “la tarifa actual es suficiente para garantizar la sostenibilidad del sistema durante la vigencia 2019, situación que conlleva a mantener la tabla tarifaria que fue modificada mediante la Circular Externa 038 de 2017”[[4]](#footnote-4)

En consecuencia, las tarifas definidas para el 2019 fueron las sisguientes:



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Diciembre de 2018.

Finalmente, conviene revisar lo sucedido en el año 2019, cuando a finales del mes de diciembre, la Superintendencia Financiera publicó nuevamente la tabla de tarifas, esta vez la corespondiente al 2020. En esta oportunidad la Superintendencia encontró que “como resultado de la revisión anual de las condiciones técnicas y financieras del SOAT se determinó que el sistema tiene una suficiencia de prima del 4,89% aplicable a partir del primero de enero de 2020”[[5]](#footnote-5).

En la comunicación emitida el 26 de diciembre de 2019, cuando se anunció lo anterior, la entidad destacó:

Esta revisión se hizo con base en la información que las compañías aseguradoras reportan periódicamente a la SFC, la cual fue validada y contrastada con los diferentes sistemas de reporte de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.  
  
Para el análisis correspondiente a 2019 se tuvieron en cuenta 7.817.423 de pólizas expuestas equivalentes a $1.98 billones en primas devengadas y 696.268 siniestros cuyo valor ascendió a $1.54 billones, arrojando una suficiencia de 4,89%.

En consecuencia, la tarifa máxima del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT) para 2020 expresada en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) se reduce en 4,89% para las 36 categorías del parque automotor.

De acuerdo con los resultados obtenidos por el equipo técnico de la SFC, los propietarios de un vehículo familiar nuevo de entre 1.500 c.c. y 2.500 c.c. tendrán una tarifa del SOAT de 8.85 SMDLV para 2020, 4,89% menos frente a la tarifa vigente para 2019 que era de 9.31 SMDLV.

Es importante mencionar que la reducción en la tarifa del SOAT que regirá a partir del primero de enero de 2020 no modifica las coberturas ni las cuantías definidas por la Ley para este seguro obligatorio, así:

|  |  |
| --- | --- |
| **Coberturas** | **Cuantías** |
| Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios | Hasta 800 SMDLV |
| Incapacidad Permanente | Hasta 180 SMDLV |
| Muerte y Gastos Funerarios | 750 SMDLV |
| Gastos de transporte y movilización de los lesionados | 10 SMDLV |
| **Nota:** **SMDLV**= Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento del accidente. Los amparos son para cada lesionado sin importar su número, con excepción de lo previsto para gastos de transporte que se reconocerá en atención a la capacidad del medio de transporte para movilizar en las debidas condiciones a los lesionados. | |

De todo lo anterior, es viable señalar y concluir que los recursos del SOAT desde el año 2018 se han mantenido con suficiencia. Además, si se tiene en cuenta la situación de pandemia generada por el Covid-19 y que ésta ha frenado la movilidad de vehículos, podría pensarse que la frecuencia y severidad de la siniestralidad no ha debido ser relevante. En consecuencia, la suficiencia de los recursos tampoco ha de estar siendo afectada, sobre todo porque la pandemia no ha servido de justificación para el no cobro de la tarifa del SOAT.

En consecuencia, es viable pensar que el proyecto de ley puede significar un beneficio para quienes deben asumir esta responsabilidad económica, sin que, desde luego, el sistema sufra afectaciones negativas.

Más importante aún, el proyecto de ley podría considerarse como una herramienta que impacte en mejores y responsables prácticas de conducción en el país, contribuyendo a la seguridad vial. De acuerdo con el Observatorio de Logística, Movilidad y Territorio, en el ámbito de las políticas públicas de transporte, los instrumentos de este tipo se configuran en incentivos para el buen comportamiento en la vía.

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con la Ley 2003 de 2019.

De los honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| NUBIA LÓPEZ MORALES  Representante a la Cámara Departamento de Santander | RODRIGO ARTURO ROJAS LARA  Representante a la Cámara  Departamento de Boyacá |
| ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ  Representante a la Cámara Archipiélago San Andrés Islas | **ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO**  Representante a la Cámara  Departamento del Guaviare |
| EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN  Representante a la Cámara  Departamento de Santander | **FABIO FERNANDO ARROYAVE R.**  Representante a la Cámara  Departamento del Valle del Cauca |
| ADRIANA GÓMEZ MILLÁN  Representante a la Cámara  Departamento del Valle del Cauca |  |

1. Superintendencia Financiera de Colombia, 2017. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. [↑](#footnote-ref-1)
2. Superintendencia Financiera de Colombia, 2017. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. [↑](#footnote-ref-2)
3. Superintendencia Financiera de Colombia, 2017. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. [↑](#footnote-ref-3)
4. Superintendencia Financiera de Colombia, 2018. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. [↑](#footnote-ref-4)
5. Superintendencia Financiera de Colombia, 2019. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. [↑](#footnote-ref-5)